

Rep.1.476

2021

MURIEL TAPIA URIBE
NOTARIO SUPLENTE
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

Xim

CONSTITUCION DE "FUNDACIÓN MAPOCHO VIVO"

Y

ESTATUTOS

En Santiago de Chile, a primero de julio del año dos mil veintiuno, ante mí, **MURIEL TAPIA URIBE**, Abogado, Suplente del Notario Público, Titular de la Sesenta y Siete Notaría de Santiago, **SERGIO JARA CATALÁN**, designada según Decreto Judicial que quedó debidamente protocolizado bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro, con oficio en la Comuna de La Reina, Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, comparecen: Don **JOSÉ JOAQUÍN MOURE FIGUEROA**, chileno, soltero, Muralista y Estudiante de Agronomía DuocUC, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veinticuatro mil setecientos cincuenta y tres guión K; doña **CAMILA PAZ CHAMORRO DEL PEDREGAL**, chilena, soltera, publicista, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta guión dos; y don **EDMUNDO RAFAEL MOURE ROJAS**, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintiún mil ciento doce guión dos; todos domiciliados para estos efectos en Las Vizcachas número ocho mil setecientos veintisiete, Comuna de Las Condes, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con sus cédulas exhibidas, exponiendo y manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN MAPOCHO VIVO**". **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una

Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN MAPOCHO VIVO**". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será recuperar la relación armónica de la ciudadanía hacia el Río Mapocho, a través del estudio, preservación y divulgación del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural de la subcuenca del Río Mapocho, y otros espacios de la ciudad. Vinculando a la comunidad con el río y la naturaleza, generando espacios de recreación y/o áreas verdes nativas, programas de difusión científica, cultural y artística, y de educación medioambiental, para aportar en la protección y conservación de su biodiversidad como fuente de nuestro propio bienestar. La Fundación, en el cumplimiento de sus fines, y sin que sea taxativo, podrá: Planificar, desarrollar e implementar programas y proyectos que tengan por objeto fortalecer iniciativas de impacto que digan relación con el objeto fundacional. Trabajar en conjunto y asociarse de forma transitoria o permanente con entidades con o sin fines de lucro, públicas, privadas y municipales, chilenas o extranjeras que persigan fines análogos, para el diseño y ejecución de los proyectos de la Fundación; y realizar actividades, tales como: a. Desarrollar plataformas digitales o virtuales que apoyen al diseño y ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación; b. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, publicidad, gigantografías, periódicos y libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de

medios audiovisuales y estrategias de incidencia; c. Difundir, promover, fomentar, organizar y ejecutar toda clase de actividades, educativas, deportivas, culturales, de preservación medioambiental y recreativas, que propendan la sensibilización ciudadana y vinculación con la naturaleza de niños, niñas, adolescentes, adultos, y adultos mayores; d. Realizar encuentros, conversatorios, seminarios, exposiciones, muestras, festivales, talleres, simposios, competencias, torneos, cursos y eventos; e. Formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la conservación, educación, recreación, deporte, ciencias, cultura, tales como: asociaciones, empresas y corporaciones. f. Planificar, elaborar proyectos y postular a fondos concursables o no, públicos o privados relacionados con las actividades sociales con el objeto de obtener los medios, incluyendo donaciones, que permitan la realización de su objeto, con elementos propios u obtenidos por convenio con otras entidades o servicios, públicos o privados; g. Desarrollar proyectos con comunidades, establecimientos educacionales, y cualquier otra organización pública o privada, para que se integren al desarrollo de las actividades de la Organización; h. Diseñar y ejecutar programas educativos para niños, niñas, jóvenes, adultos, y adultos mayores promoviendo su desarrollo integral e inclusivo mediante el contacto con la naturaleza, y su relación con el espacio urbano. i. Otorgar capacitaciones a organizaciones públicas o privadas, o asesoría especializada individual y grupal; j. Diseñar y ejecutar programas de reforestación nativa y recuperación de hábitat silvestre en áreas verdes urbanas, que permitan la proliferación de vegetación propia del ecosistema mediterráneo y ribereño; para la protección de su biodiversidad. k. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para los trabajadores de áreas verdes urbanas, que les permitan desarrollar habilidades para la reforestación y preservación de especies nativas; protección de especies vulnerables y la reducción en

la propagación de especies invasoras. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cien mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: a) Tres palas de tierra para jardinería; b) Un rastrillo para jardinería; c) Diez Maceteros; d) Diez Plantas Nativas. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Se requerirá la autorización del fundador para: - Compraventa de inmuebles. - Compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a cuatro UTM. - Contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a cuatro UTM. Asimismo, la fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. El directorio de la Fundación tendrá plena

facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales; asimismo, para determinar los beneficiarios de la Fundación. **TITULO III. De los Órganos de Administración.** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, una Secretaria y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos anualmente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretaria o Tesorero, deberá designar de entre sus

miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por escrito mediante correo electrónico dirigido a las casillas electrónicas que los Directores de la Fundación fijaren para tales efectos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las asistencias a las sesiones de Directorio se podrán realizar de forma presencial o remota mediante medios tecnológicos que aseguren la presencia continua, permanente y simultánea, e identidad de quien participa vía conferencia, para lo cual debe ser visto y oído. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará la Secretaria y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar

las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que

juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: La Secretaria tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministra de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazada por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador.** Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará, mientras viva su calidad de tal, la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de

la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Cosmos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **JOSÉ JOAQUÍN MOURE FIGUEROA; CAMILA PAZ CHAMORRO DEL PEDREGAL; EDMUNDO RAFAEL MOURE ROJAS**, ya individualizados en la comparecencia de esta escritura.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don **JOSÉ JOAQUÍN MOURE FIGUEROA**, con domicilio en Las Vizcachas número ocho mil setecientos veintisiete, Comuna de Las Condes para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Escritura pública extendida conforme a minuta redactada por doña Sol Moure Moreno, Abogado.

En comprobante y previa lectura, firman y se ratifican ante la Notario que autoriza Doy Fe.- Repertorio número mil cuatrocientos setenta y seis.-



JOSÉ JOAQUÍN MOURE FIGUEROA

C.I. N° 18.024.753-K



CAMILA PAZ CHAMORRO DEL PEDREGAL

C.I. N° 17.697.680-2



EDMUNDO RAFAEL MOURE ROJAS

C.I. N° 4.421.112-2

**MURIEL TAPIA URIBE
NOTARIO SUPLENTE
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA**

INUTILIZADO ART. 404 INCISO 2
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

Stgo. 01 JUL 2021 La Reina

SERGIO JARA CATALAN
NOTARIO PUBLICO

MURIEL TAPIA URIBE
NOTARIO SUPLENTE
67 NOTARIA-SANTIAGO
LA REINA

**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,
Santiago 06-07-2021.**



SCA-210706-1008-40570

Este documento incorpora una firma electrónica
avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en
el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su
validez puede ser consultada en el sitio Web
www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado
s o b r e e s t a s l í n e a s .